

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

CÓDIGO DE FACTURACIÓN 3510-22-P

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Administración Nacional Oceánica y Atmosférica

Título 50 del Código de Reglamentos Federales, Parte 622

[Número de expediente 250623-0109]

RIN 0648-BN06

Planes de Manejo Pesquero de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John; Enmienda 3

AGENCIA: Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS),
Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), Comercio.

ACCIÓN: Regla final.

RESUMEN: EL NMFS emite regulaciones para implementar las medidas de manejo descritas en la Enmienda 3 a los Planes de Manejo Pesquero (FMP, por sus siglas en inglés) para Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, preparados por el Consejo de Administración Pesquera del Caribe (Consejo) (Enmienda 3). Esta regla final establece nuevas medidas de manejo para el dorado (*Coryphaena hippurus*) y el peto (*Acanthocybium solandri*) en aguas federales del Caribe estadounidense, incluidos los límites de tamaño mínimos comerciales y recreativos y los límites de bolsa y posesión recreativos. El propósito de las medidas de manejo incluidas en esta regla final y en la Enmienda 3 es asegurar que el dorado y el peto tengan tiempo adecuado para madurar y reproducirse y adoptar un enfoque precautorio para el

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

manejo a fin de protegerles contra la sobrepesca.

FECHAS: Esta regla final entra en vigencia el 25 de julio de 2025.

DIRECCIONES: Las copias electrónicas de la Enmienda 3, que incluyen una evaluación ambiental, una revisión de impacto regulatorio y un análisis de la Ley de Flexibilidad Regulatoria (RFA, por sus siglas en inglés), se pueden obtener en el sitio en internet de la Oficina Regional del Sudeste en:

<https://www.fisheries.noaa.gov/action/amendment-3-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-fishery-management-plans>.

PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTE A: Sarah Stephenson, 727-824-5305, sarah.stephenson@noaa.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: El NMFS, con el asesoramiento del Consejo, administra las pesquerías de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John en aguas federales del Caribe estadounidense conforme a los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. El NMFS implementa los FMP a través de regulaciones en 50 CFR parte 622 conforme a la autoridad de la Ley Magnuson-Stevens de Conservación y Manejo de Pesquerías (Ley Magnuson-Stevens).

El 6 de septiembre de 2024, el NMFS publicó una notificación de disponibilidad de la Enmienda 3 y solicitó comentarios públicos (89 FR 72794). El 27 de septiembre de 2024, el NMFS publicó la regla propuesta para la Enmienda 3 y solicitó

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

comentarios públicos (89 FR 79220). El NMFS aprobó la Enmienda 3 el 27 de noviembre de 2024. La regla propuesta y la Enmienda 3 resumen la justificación de las medidas contenidas en esta regla final. A continuación, se hace un resumen de las medidas de manejo descritas en la Enmienda 3 e implementadas por esta regla final.

La Orden Ejecutiva 14172, "Restaurando nombres que honran la grandeza Estadounidense" (20 de enero de 2025), dispone que el Golfo de México pase a denominarse Golfo de América. De conformidad con la orden, el NMFS utiliza el término Golfo de América para referirse a la zona geográfica anteriormente conocida como Golfo de México, excepto cuando una ley o reglamento vigente se refiera explícitamente al "Golfo de México". En relación con esta reglamentación, los reglamentos vigentes contenidos en el Título 50 del Código de Reglamentos Federales (CFR), parte 622, incluido el encabezamiento de dicha parte, se refieren al Golfo de México, así como al Atlántico Sur y al Caribe. Modificar el encabezamiento del Título 50 del CFR, parte 622, queda fuera del alcance de esta reglamentación.

Antecedentes

La Ley Magnuson-Stevens requiere que NMFS evite la sobrepesca y logre, de manera continua, el rendimiento óptimo de las poblaciones de peces administradas a nivel federal para asegurar que los recursos pesqueros se manejen para el mayor

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

beneficio general para la Nación, particularmente con respecto a brindar producción de alimentos y oportunidades recreativas, y proteger los ecosistemas marinos.

Esta acción se toma en virtud de la autoridad reglamentaria de la Sección 303(a)(1) de la Ley Magnuson-Steven, según sea necesario y apropiado para la conservación y manejo de la pesquería a fin de prevenir la sobrepesca y promover la salud y la estabilidad a largo plazo de la pesquería.

El 22 de septiembre de 2020, el Secretario de Comercio aprobó los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John bajo la sección 304(a)(3) de la Ley Magnuson-Stevens. Los FMP entraron en vigencia el 13 de octubre de 2022, luego de que el NMFS publicara la regla final para implementar los FMP (87 FR 56204, 13 de septiembre de 2022). Cada FMP contiene medidas de manejo aplicables para las aguas federales del área de manejo de la isla respectiva. Las regulaciones federales en 50 CFR Parte 622 Subparte S, Subparte T y Subparte U describen las medidas de manejo para Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, respectivamente. Las aguas federales alrededor de Puerto Rico se extienden mar afuera desde 9 millas náuticas o 16.7 kilómetros (km) desde la costa hasta el límite marítimo de la zona económica exclusiva (ZEE) del Caribe estadounidense. Las aguas federales alrededor de St. Croix, St. Thomas y St. John se extienden mar afuera desde 3 millas náuticas (5.6 km) desde la

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

costa hasta el límite costero de la ZEE del Caribe estadounidense.

Antes de la implementación de los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, el dorado y el peto no eran objeto de manejo federal en aguas federales del Caribe estadounidense. Debido a la importancia económica de estas especies pelágicas de rápido crecimiento y corta vida para la región, se incluyeron para su manejo en cada uno de los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, a pesar de que, dada su naturaleza migratoria, están expuestas a la presión de la captura en una amplia zona del océano Atlántico, el golfo de América y el mar Caribe. Si bien cada FMP estableció límites anuales de captura (ACL, por sus siglas en inglés), objetivos anuales de captura (ACT, por sus siglas en inglés) y medidas de responsabilidad (AM, por sus siglas en inglés) para el dorado y el peto, los FMP no establecieron otras medidas de manejo que se utilizan a menudo para limitar la captura o el esfuerzo, como límites de tamaño mínimo, límites de bolsa y posesión recreativos o límites de viajes comerciales.

En el Caribe estadounidense existen dos especies de dorado manejadas a nivel federal. La especie de dorado afectada por la Enmienda 3 y esta regla final es *Coryphaena hippurus*, también conocida como dorado, mahi mahi o dolphinfish.

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

En su reunión de diciembre de 2021, el Consejo inició debates sobre medidas de manejo que podrían utilizarse para abordar la creciente posibilidad de sobreexplotación de juveniles de dorado como resultado de la creciente afluencia y presencia de sargazo en la región. El sargazo es un tipo de alga parda flotante que proporciona alimento, protección y hábitat a muchas especies marinas. Las esteras de sargazo son dispositivos naturales de agregación de peces para el dorado y el peto, incluidos los juveniles de cada especie, lo que hace que sea más fácil para los pescadores localizarlos y capturarlos. Además, la falta de información disponible sobre la captura recreativa de dorado y peto y la posibilidad de que se produzca una captura excesiva de la especie durante los viajes de pesca recreativa es una fuente de incertidumbre para el manejo de estas especies.

Los FMP de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John y la regla que los implementó, no incluyeron límites de tamaño mínimo para el dorado o el peto porque estas especies eran nuevas para el manejo federal en el Caribe estadounidense. Esta regla final establecerá límites de tamaño mínimo para el dorado y el peto para toda la pesca en aguas federales del Caribe estadounidense (sectores comercial y recreativo) para abordar la posibilidad de que se capturen individuos de tamaño pequeño (es decir, juveniles) de estas especies durante todo el año. El dorado y el peto suelen ser especies capturadas estacionalmente,

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

pero la afluencia anual de sargazo a la región aumenta la probabilidad de que se puedan capturar fácilmente peces más pequeños. Aunque actualmente no existe un gran mercado para el dorado o el peto de tamaño más pequeño, una pesquería de este tipo podría desarrollarse en el futuro y el Consejo recomienda ser proactivo en el manejo de estas especies. La protección del dorado y el peto de tamaños pequeños aumenta la posibilidad de que estos tengan tiempo suficiente para reproducirse antes de ser capturados.

Anterior a esta regla, no existían límites de bolsa o posesión recreativos para el dorado o el peto por las mismas razones señaladas anteriormente. Esta regla final establece límites de bolsa y posesión recreativos para el dorado y el peto para ayudar a regular su captura en aguas federales del Caribe estadounidense por parte del sector recreativo. Si bien el FMP de Puerto Rico estableció ACLs y ACTs del sector recreativo para el dorado y el peto, el Programa de Información Recreativa Marina (MRIP, por sus siglas en inglés) el cual recopilaba datos recreativos para Puerto Rico, se suspendió en 2017 y no se ha reanudado hasta la fecha. No se recopilaron datos recreativos para St. Croix o St. Thomas y St. John. Como resultado, ni el FMP de St. Croix ni el FMP de St. Thomas y St. John establecieron ACLs y ACTs específicos del sector para el dorado y el peto. Aunque hay cierta información de captura disponible

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

de los torneos de pesca recreativa que se realizan en Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, es probable que esa información subrepresenta la cantidad total de dorado o peto capturados cada año por el sector recreativo. Por lo tanto, en la región se desconoce en gran medida el número de pescadores recreativos y la cantidad de dorado o peto extraídos por el sector. Establecer límites de bolsa y posesión para el sector recreativo en las aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John podría reducir la posibilidad de sobrepesca del recurso, al tiempo que se permite a los pescadores acceder a la especie.

Debido a que los desembarques comerciales de dorado y peto en cada área de manejo insular han sido menores que los ACL correspondientes, en este momento no se necesitan restricciones de captura adicionales para el sector comercial.

Medidas de manejo contenidas en esta regla final

Para el dorado y el peto, esta regla final establece límites de tamaño mínimos para los sectores comercial y recreativo y límites de bolsa y posesión para el sector recreativo en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John.

Límites de tamaño mínimo

Actualmente, no existen límites de tamaño mínimo para el dorado o el peto en las aguas federales alrededor de Puerto

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. Para la pesca comercial y recreativa en las aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, esta regla final establece un límite de tamaño mínimo de 24 pulgadas (61.0 centímetros(cm)) de longitud de horquilla (FL, por sus siglas en inglés) para el dorado y un límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas (81.3 cm) FL para el peto. Como se describe en la Enmienda 3, estos límites de tamaño mínimo se basan en la información de tamaño en la madurez reportada para cada especie en el Caribe estadounidense.

Límites de bolsa y posesión para uso recreativo

En la actualidad, no existen límites de bolsa o posesión recreativos para el dorado o el peto en las aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Para las aguas federales alrededor de Puerto Rico, esta regla final establece un límite de bolsa y posesión recreativo de 5 dorados por persona por día, sin exceder los 15 dorados por embarcación por día, lo que sea menor, y un límite de bolsa y posesión recreativo de 5 petos por persona por día, sin exceder los 10 petos por embarcación por día, lo que sea menor. Los límites federales de bolsa y posesión recreativa para el dorado establecidos por esta regla son más conservadores que los límites de bolsa y posesión recreativa que se aplican en las aguas territoriales de Puerto Rico, pero consistentes con los límites de bolsa y posesión recreativa que se aplican en las

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

aguas territoriales de St. Croix y St. Thomas y St. John. Con respecto al peto, los límites federales de bolsa y posesión recreativa establecidos por esta regla son consistentes con los límites de bolsa y posesión recreativa que se aplican en las aguas territoriales de Puerto Rico, pero más conservadores que los límites de bolsa y posesión recreativa que se aplican en las aguas territoriales de St. Croix y St. Thomas y St. John.

Para las aguas federales alrededor de St. Croix y St. Thomas y St. John, esta regla final establece límites de bolsa y posesión para la pesca recreativa de 10 peces dorados por persona por día, sin exceder los 32 peces dorados por embarcación por día, lo que sea menor, y límites de bolsa y posesión para la pesca recreativa de 2 petos por persona por día, sin exceder los 10 petos por embarcación por día, lo que sea menor. Como se describe en la Enmienda 3, estos límites de posesión y de capturas recreativos para aguas federales son consistentes con, o más conservadores que, las actuales regulaciones de límites de bolsa territoriales para el dorado y el peto.

Comentarios y respuestas

El NMFS recibió 15 comentarios únicos durante los períodos de consulta pública sobre el aviso de disponibilidad y la regla propuesta para la Enmienda 3, presentados por personas del público en general, organizaciones pesqueras y una organización

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

no gubernamental. La mayoría de los comentarios apoyaron algunas o todas las medidas de la Enmienda 3 y la regla propuesta para reducir el riesgo de sobrepesca de los recursos de dorado y peto. Por ejemplo, un comentarista señala los avances tecnológicos que impulsan el aumento de las tasas de captura, mientras que otro señaló que un programa de investigación en Puerto Rico está documentando una disminución de las capturas. El NMFS agradece la información proporcionada y coincide con dichos comentarios.

Cuatro comentarios se opusieron a una o más de las acciones propuestas específicas de la Enmienda 3 y la regla propuesta. Se presentaron comentarios adicionales que, si bien eran relevantes para el manejo del dorado y el peto, excedían el alcance de la Enmienda 3 y la regla propuesta. Estos comentarios se agrupan según corresponda y se resumen a continuación, seguidos de las respectivas respuestas del NMFS. El NMFS no ha realizado cambios en la regla propuesta a esta regla final basándose en los comentarios públicos.

Comentario 1: El límite de tamaño para el dorado debería ser de 30 pulgadas (76.2 cm) FL, en lugar del límite propuesto de 24 pulgadas (61.0 cm) FL que se implementaría en aguas federales del Caribe estadounidense.

Respuesta: Antes de esta reglamentación, no se habían establecido límites de tamaño para el dorado en aguas federales

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

alrededor de Puerto Rico, St. Croix o St. Thomas and St. John. La Enmienda 3 y esta regla final establecen un límite de tamaño basado en la información de tamaño de madurez reportada para la especie en el Caribe estadounidense. Con 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de horquilla, casi todas las hembras de dorado capturadas en Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses estarían maduras y habrían tenido la oportunidad de reproducirse. El NMFS y el Consejo determinaron que el límite de tamaño de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de horquilla reducirá la presión pesquera sobre los individuos más pequeños, pero, según el análisis incluido en la Enmienda 3, no reducirá en gran medida la cantidad de captura comercial o captura recreativa de dorado. Un límite de tamaño mayor que el límite de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de horquilla en esta regla final tendría más probabilidades de afectar la pesca comercial y recreativa. Debido a que esta especie es nueva para el manejo federal en el Caribe estadounidense, el NMFS determinó, basándose en parte en la recomendación del Consejo, que el límite de tamaño de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de horquilla equilibra adecuadamente los beneficios biológicos para la especie con los impactos sociales y económicos para los pescadores.

Comentario 2: Un límite de bolsa recreativo de 10 dorados por persona por día o 32 dorados por embarcación por día en las

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Islas Vírgenes estadounidenses es demasiado alto. Un límite de bolsa de dorados similar al propuesto para Puerto Rico (5 peces por persona por día o 15 por embarcación, lo que sea menor) sería más razonable.

Respuesta: Antes de esta reglamentación, no existían límites de captura y posesión recreativa para el dorado en aguas federales alrededor de las Islas Vírgenes estadounidenses. El límite de captura recreativa de 10 dorados por persona por día o 32 dorados por embarcación por día, que se aplicará en aguas federales frente a St. Croix y frente a St. Thomas y St. John, es compatible con las regulaciones actuales en las aguas territoriales de las Islas Vírgenes estadounidenses. La consistencia y compatibilidad de las regulaciones entre las aguas federales y de las Islas Vírgenes estadounidenses facilitará que los pescadores cumplan con las nuevas regulaciones federales y que las fuerzas del orden supervisen el cumplimiento y hagan cumplir las regulaciones. Además, el MRIP no recopiló datos recreativos en las Islas Vírgenes estadounidenses, y se desconoce la cantidad de dorados capturados por pescadores recreativos en aguas federales alrededor de las Islas Vírgenes estadounidenses. Los datos de captura y esfuerzo recreativo (p. ej., la cantidad de pescadores recreativos y los métodos utilizados al pescar) recopilados previamente por el MRIP para Puerto Rico no se utilizaron como

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

un indicador para las Islas Vírgenes estadounidenses debido a las diferencias entre las islas. Los límites de captura recreativa para el dorado se desarrollaron mediante el proceso del Consejo, incluyendo las aportaciones de cada Panel Asesor de Distrito y del público. El NMFS considera que estos límites de captura representan mejor los niveles de captura y esfuerzo que podrían alcanzarse con las prácticas pesqueras actuales. Por lo tanto, el límite de captura más restrictivo que se estaba implementando para las aguas federales de Puerto Rico no era tan adecuado para las aguas federales de las Islas Vírgenes estadounidenses en ese momento.

Comentario 3: El límite de bolsa recreativo de 2 petos por persona por día en las Islas Vírgenes estadounidenses es demasiado bajo. Es preferible un límite de bolsa recreativo de 4 a 5 petos por persona, sin exceder los 10 por día y por embarcación.

Respuesta: Antes de esta reglamentación, no existían límites de captura y posesión recreativa para el peto en aguas federales alrededor de las Islas Vírgenes estadounidenses. En las aguas territoriales de las Islas Vírgenes estadounidenses, el límite de captura recreativa para el peto es de 4 por persona por día, sin exceder 20 por embarcación por día. Para el manejo del peto en aguas federales alrededor de St. Croix, St. Thomas y St. John, el NMFS determinó, basándose en parte en la

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

recomendación del Consejo, que un límite federal de captura y posesión recreativa más conservador es apropiado porque el límite de tamaño mínimo federal seleccionado para el peto (es decir, 32 pulgadas [81.3 cm] FL) es menos conservador que la alternativa no seleccionada (es decir, 40 pulgadas [101.6 cm] FL). El NMFS es consciente de que los límites federales de captura y posesión recreativa más conservadores podrían resultar en efectos sociales y económicos adversos debido al aumento de los descartes asociados, especialmente si los pescadores recreativos capturan y liberan peces más pequeños mientras intentan cosechar peces más grandes para retenerlos sujetos al límite de captura. Sin embargo, el NMFS determinó que la alternativa seleccionada equilibra los beneficios biológicos para estas especies con los impactos sociales y económicos para los pescadores, especialmente en ausencia de datos de pesca recreativa.

Comentario 4: Los límites de bolsa recreativos para el dorado y el peto en Puerto Rico son demasiado altos y deberían reducirse a dos dorados por persona por día y un peto por persona por día. Dado que la mayoría de los pescadores recreativos en Puerto Rico capturan solo un dorado y un peto por viaje (como se reconoce en el Apéndice B3 de la Enmienda 3), esta recomendación sigue siendo un límite de bolsa razonable y justo.

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Respuesta: Antes de esta reglamentación, no existían límites de captura o posesión recreativa para el dorado o el peto en aguas federales alrededor de Puerto Rico. En aguas territoriales de Puerto Rico, el límite de captura recreativa para el dorado es de 10 por persona por día y 30 por embarcación por día, y para el peto es de 5 por persona por día y 10 por embarcación por día. Los nuevos límites federales de captura y posesión de 5 dorados por persona por día sin exceder 15 por embarcación por día y 5 peto por persona por día sin exceder 10 por embarcación por día, se desarrollaron a través del proceso del Consejo, incluyendo las aportaciones del Panel Asesor del Distrito de Puerto Rico y el público, y se espera que representen mejor los niveles de captura y esfuerzo que podrían ocurrir bajo las prácticas de pesca actuales. El NMFS determinó, basado en parte en la recomendación del Consejo, que la alternativa seleccionada equilibra los beneficios biológicos para estas especies con los impactos sociales y económicos para los pescadores, especialmente en ausencia de datos de pesca recreativa. Además, el límite de captura recreativa para el peto implementado por esta regla será compatible con las regulaciones territoriales para la especie, lo que facilitará que los pescadores cumplan con las regulaciones y que las autoridades policiales supervisen el cumplimiento y hagan cumplir las regulaciones federales.

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Comentario 5: Los límites de bolsa propuestos para la pesca recreativa son demasiado elevados y, por lo tanto, seguirían promoviendo la venta ilegal de peces capturados con fines recreativos.

Respuesta: La definición de pesca recreativa establecida en el Título 50 del Código de Reglamentos Federales (50 CFR 622.2), incluye la pesca o las actividades pesqueras que resultan en la captura de peces, ninguno de los cuales (ni parte de ellos) se vende, comercializa ni intercambia. Por lo tanto, la venta de peces capturados con fines recreativos es ilegal, independientemente del límite de bolsa federal establecido para la pesca recreativa. Los límites de bolsa y posesión para la pesca recreativa implementados por la regla ayudarán a regular la captura de dorado y peto en aguas federales por parte del sector recreativo, para el cual la información sobre captura y esfuerzo es limitada o inexistente. La implementación de los límites de posesión y captura recreativa contemplados en la Enmienda 3 tiene como objetivo proteger el recurso, en lugar de abordar la venta ilegal de peces capturados con fines recreativos. El NMFS determinó que las alternativas seleccionadas equilibran los beneficios biológicos para estas especies con los impactos sociales y económicos para los pescadores, especialmente ante la falta de datos sobre pesca recreativa.

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Comentario 6: La Enmienda 3 no incluye ninguna limitación para la pesca comercial de dorado y peto y, por lo tanto, carece de congruencia con el enfoque precautorio para el manejo de estas especies para reducir el riesgo de sobrepesca.

Respuesta: Bajo los Planes de Manejo Pesquero de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas/St. John, la captura comercial de dorado y peto se limita a sus respectivos ACLs y ACTs, y existen medidas de responsabilidad (AM) correspondientes para ambas especies. Como se describe en la Enmienda 3, el Consejo consideró medidas para establecer límites de viajes comerciales para dorado y peto. Los desembarques comerciales de dorado y peto se encontraban por debajo de los ACLs y ACTs correspondientes al momento de la elaboración de la Enmienda 3. En consecuencia, no se requieren restricciones adicionales de captura para el sector comercial en el marco de la Enmienda 3. La combinación de los ACLs y ACTs respectivos para la captura comercial de estas especies, junto con los nuevos límites de captura y posesión recreativa y los límites de tamaño mínimo para dorado y peto, aplicables a toda la pesca en aguas federales, debería reducir el riesgo de sobrepesca de los recursos de dorado y peto, a la vez que permite el acceso de los pescadores a estas especies.

Comentario 7: Los límites de tamaño y de bolsa deberían aplicarse en otras aguas federales, como Virginia, Carolina del

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Norte, Maryland y otros estados de la costa este, para evitar la sobrepesca de dorado y peto.

Respuesta: El NMFS reconoce que el dorado y el peto se encuentran en una amplia distribución geográfica que incluye las aguas del Atlántico frente a la costa este de Estados Unidos. Si bien estas especies tienen una amplia distribución geográfica, su manejo federal aún debe llevarse a cabo por separado en los tres Planes de Manejo Pesquero del Caribe estadounidense y el Plan de Manejo Pesquero del Dorado y el Peto del Atlántico Sur, con base en la mejor información científica disponible para cada área de manejo. Actualmente, los límites mínimos de tamaño se aplican únicamente al dorado en aguas federales del Atlántico Sur frente a las costas de Florida, Georgia y Carolina del Sur. Los límites de bolsa y posesión se aplican al dorado y al peto en aguas federales del Atlántico Sur frente a las costas de todos los estados del Atlántico Sur donde se manejan estas especies. Las medidas de manejo aplicables en aguas federales del Atlántico Sur fueron implementadas por el NMFS, con base en las recomendaciones del Consejo de Administración Pesquera del Atlántico Sur y basadas en comentarios públicos.

Comentario 8: Además de las medidas de manejo de la Enmienda 3, se debe seguir trabajando para comprender plenamente el papel del dorado y el peto en el ecosistema general de los territorios del Caribe estadounidense.

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Respuesta: El Panel Asesor Técnico para el Manejo Pesquero Basada en el Ecosistema del Consejo está desarrollando un Plan de Ecosistema Pesquero que promovería enfoques ecosistémicos para garantizar ecosistemas marinos saludables, resilientes y productivos, así como los recursos pesqueros que dependen de ellos, y evaluaría la mejor manera de integrar dichos enfoques ecosistémicos en el manejo pesquero existente en el Caribe estadounidense (véase, por ejemplo, 89 FR 58721, 19 de julio de 2024). Se espera que el borrador del Plan de Ecosistema Pesquero esté disponible para revisión pública para la reunión del Consejo de diciembre de 2025.

Comentario 9: Se deberían celebrar reuniones presenciales en las cuatro costas de Puerto Rico para recabar la opinión de los pescadores durante el desarrollo de una enmienda. Las reuniones presenciales son más informativas para los pescadores comerciales y recreativos, ya que, independientemente de la tecnología disponible para la comunicación, no todo el público depende de ella.

Respuesta: Durante el desarrollo de la Enmienda 3, el público tuvo múltiples oportunidades de participar y ofrecer comentarios presencialmente en Puerto Rico. La Enmienda 3 se debatió durante las reuniones híbridas (virtuales y presenciales) del Consejo celebradas en San Juan (diciembre de 2021; abril, agosto y diciembre de 2022; agosto de 2023; y abril

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

de 2024) y Ponce (abril de 2023), Puerto Rico. En cada una de estas reuniones, se reservó tiempo para que el público comentara sobre las medidas en consideración.

Comentario 10: Si bien la Enmienda 3 busca mitigar la sobrepesca, carece de suficiente claridad sobre los mecanismos de apoyo financiero para las comunidades que dependen económicamente de la pesca de dorado y peto. Dada esta dependencia, se recomienda crear un programa que incentive prácticas pesqueras sostenibles y brinde apoyo económico a corto plazo para compensar el impacto financiero de las restricciones a los pescadores.

Respuesta: El propósito de la Enmienda 3 es establecer límites de tamaño y de captura recreativa para el dorado y el peto bajo el Plan de Manejo Pesquero de Puerto Rico, el Plan de Manejo Pesquero de St. Croix y el Plan de Manejo Pesquero de St. Thomas y St. John, a fin de garantizar que los ejemplares de talla inferior a la permitida tengan tiempo suficiente para madurar y reproducirse, y para protegerse contra la sobrepesca de dorado y peto. Los impactos limitados de estas medidas de manejo para las pequeñas entidades se analizan en el análisis final de flexibilidad regulatoria, incluido en la sección de **Clasificación** de esta regla final. Establecer mecanismos de apoyo financiero para las comunidades que dependen de la pesca

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

de dorado y peto queda fuera del alcance de la Enmienda 3 y de la reglamentación propuesta.

Clasificación

De conformidad con la sección 304(b) (3) de la Ley Magnuson-Stevens, el Administrador Asistente del NMFS ha determinado que esta regla final es consistente con la Enmienda 3, los FMP para Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, otras disposiciones de la Ley Magnuson-Stevens y otras leyes aplicables.

Se ha determinado que esta regla final no es significativa para los fines de la Orden Ejecutiva 12866. Esta regla final no es una acción regulatoria de la Orden Ejecutiva 14192 porque esta acción no es significativa según la Orden Ejecutiva 12866.

El NMFS ha determinado que esta acción no tendría un efecto directo sustancial en una o más tribus indígenas, en la relación entre el Gobierno Federal y estas, ni en la distribución de poderes y responsabilidades entre ambos; por lo tanto, no se requiere la consulta con los funcionarios tribales conforme a la Orden Ejecutiva 13175, ni se aplican los requisitos de las secciones (5) (b) y (5) (c) de dicha Orden. No se requiere, y no se ha elaborado, una declaración resumida de impacto tribal conforme a las secciones (5) (b) (2) (B) y (5) (c) (2) (B) de la Orden Ejecutiva 13175.

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

Se elaboró un análisis final de flexibilidad regulatoria (FRFA). Este análisis incorpora el análisis inicial de flexibilidad regulatoria (IRFA), un resumen de las cuestiones significativas planteadas por los comentarios públicos en respuesta al IRFA, las respuestas del NMFS a dichos comentarios y un resumen de los análisis realizados para respaldar la medida. Puede obtener una copia de este análisis del NMFS (véase **DIRECCIONES**). A continuación, se presenta un resumen del FRFA.

La Ley Magnuson-Stevens constituye la base legal de esta regla final. En las secciones **RESUMEN** e **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA** de esta regla final se incluye una descripción de esta regla final, su razón de implementación y su propósito. No se recibieron comentarios públicos en respuesta a la IRFA. Tampoco se recibieron comentarios de la Oficina de Defensa de la Administración de Pequeñas Empresas (SBA).

Esta regla final se aplicará a los pescadores deportivos, embarcaciones chárter y embarcaciones de pesca de alquiler, así como a las empresas pesqueras comerciales que capturan dorado y peto en aguas federales alrededor de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses. Sin embargo, los pescadores deportivos no se consideran pequeñas entidades según la definición de este término en el Título 5 del Código de los Estados Unidos, artículo 601(6), ya sea que pesquen desde embarcaciones de alquiler, privadas o arrendadas. Por lo tanto, en este análisis

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

no se requieren ni se proporcionan estimaciones del número de pescadores deportivos ni de su impacto.

Si bien las disposiciones de esta regla final se aplicarán a las embarcaciones de alquiler, no se prevé que tengan efectos directos sobre estas entidades. Las embarcaciones de alquiler ofrecen servicios de pesca a los pescadores. No se prevé que los límites de tamaño mínimo para la pesca recreativa de dorado y peto, ni los límites de captura y posesión recreativa, alteren directamente los servicios que ofrecen estas embarcaciones. Cualquier cambio en la demanda de estos servicios de pesca, y los efectos económicos asociados, como resultado de esta regla final, sería consecuencia de un cambio en el comportamiento de los pescadores, secundario a cualquier efecto directo sobre ellos y, por lo tanto, un efecto indirecto de esta regla final. Los efectos indirectos quedan fuera del ámbito de aplicación de la RFA.

Solo a efectos de la RFA, el NMFS ha establecido un estándar de tamaño para pequeñas empresas, incluidas sus filiales, cuya principal industria es la pesca comercial (véase 50 CFR 200.2). Una empresa dedicada principalmente a la pesca comercial (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 11411) se clasifica como pequeña empresa si es de propiedad y operación independientes, no es dominante en su sector de operación (incluidas sus filiales) y sus ingresos

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

anuales combinados no superan los 11 millones de dólares para todas sus operaciones afiliadas a nivel mundial. Todas las cifras siguientes se expresan en dólares de 2021 y todos los pesos descritos en esta regla final se expresan en peso entero.

Desde 2017 hasta 2021, un promedio anual de 706 pescadores comerciales de Puerto Rico estuvo pescando activamente, y se espera que cada uno de estos pescadores represente un negocio de pesca comercial único. En promedio, colectivamente desembarcaron aproximadamente 1.87 millones de libras (848,217.7 kg) de recursos marinos con un valor directo (ingresos) de aproximadamente \$9.16 millones de todas las aguas. Los desembarques anuales más altos y el valor directo de sus desembarques combinados durante el período de 5 años fueron en 2019: 2.47 millones de libras (1,120,373.2 kg) con un valor directo de casi \$12.03 millones. El pescador comercial promedio durante este período de 5 años tuvo ingresos anuales de todos los desembarques de \$12,975. Ninguno de estos pescadores tuvo ingresos anuales de la pesca que estuvieran cerca de exceder el estándar de tamaño de pequeña empresa. Con base en lo anterior, NMFS concluye que todas las empresas de pesca comercial en Puerto Rico son pequeñas.

Debido a que no se dispone de datos de precios posteriores a 2019 en las Islas Vírgenes estadounidenses (USVI), las estimaciones del número de pequeñas empresas pesqueras

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

comerciales directamente afectadas por esta regla final y sus impactos sobre ellas se generan utilizando datos de 2015 a 2019. De 2015 a 2019, un promedio anual de 127 pescadores comerciales (59 en St. Croix y 68 en St. Thomas and St. John) pescaron activamente y, en conjunto, generaron ingresos directos anuales promedio de 4.71 millones de dólares (1.93 millones de dólares en St. Croix y 2.78 millones de dólares en St. Thomas and St. John). Se espera que cada uno de estos pescadores comerciales represente un negocio único. Por lo tanto, el NMFS concluye que todas las empresas pesqueras comerciales en St. Croix, St. Thomas y St. John son pequeñas.

No todas las pequeñas empresas pesqueras comerciales activas mencionadas anteriormente capturan dorado o peto en aguas federales. En promedio, 94 (13.3 por ciento) de las 706 pequeñas empresas de Puerto Rico desembarcan dorado o peto anualmente de aguas federales y desconocidas. Para esta regla final, "aguas desconocidas" representa un área alrededor de cada isla o grupo de islas para la cual no se informó la jurisdicción, federal o territorial, en el formulario de informe de captura comercial. Tenga en cuenta que estas cifras incluyen pequeñas empresas que desembarcan dorado o peto de aguas desconocidas y, como tal, pueden resultar en sobreestimaciones tanto del número de pequeñas empresas directamente afectadas como de los impactos en ellas. Asimismo, 15 (25.4 por ciento) de

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

las 59 pequeñas empresas de St. Croix desembarcan dorado o peto anualmente de aguas federales y desconocidas: 14 desembarcan dorado y 10 desembarcan peto. Doce (17.7 por ciento) de las 68 pequeñas empresas de St. Thomas y St. John desembarcan dorado o peto anualmente de aguas federales y desconocidas: todas desembarcan dorado y 8 desembarcan peto.

Esta regla final establecerá un límite mínimo de tamaño de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de horquilla para la pesca de dorado en aguas federales frente a Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas and St. John. También establecerá un límite mínimo de tamaño de 32 pulgadas (81.3 cm) de longitud de horquilla para la pesca de peto en aguas federales frente a Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas and St. John. Estos límites mínimos de tamaño se basan en la información sobre el tamaño de madurez reportada para cada especie en el Caribe estadounidense. Antes de esta regla, no existían límites mínimos de tamaño para el dorado ni para el peto en aguas federales.

Puerto Rico

Un promedio anual de 45,016 lb (20,418.9 kg) de dorado y 8,525 lb (3,866.9 kg) de peto se capturan anualmente en aguas federales y desconocidas alrededor de Puerto Rico por 94 pequeñas empresas. Cuarenta y dos (44.7%) de estas pequeñas empresas desembarcan tanto dorado como peto, y en conjunto representan el 70.7% de los desembarques de dorado y el 89.5% de

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

los desembarques de peto por peso. Cuarenta y seis pequeñas empresas (48.9%) representan el resto (29.3%) de los desembarques de dorado y seis pequeñas empresas (6.4%) representan el resto (10.5%) de los desembarques de peto. El NMFS estima que esta regla final reducirá los desembarques comerciales (por peso) de dorado en menos del 1% y los de peto en un 11.9% anual.

En promedio, se espera que cada una de las 42 pequeñas empresas que desembarcan dorado y peto de aguas federales y desconocidas experimente reducciones anuales en los desembarques de dorado de menos de 8 lb (3.6 kg) y reducciones anuales en los desembarques de peto de 22 lb (10.0 kg). A precios de 2021, se espera que las 42 pequeñas empresas que desembarcan dorado y peto experimenten una disminución anual en sus ingresos de menos de \$130 (menos de \$33 para dorado y \$97 para peto). Esta pérdida representa menos del 0.6% del ingreso anual promedio de todos los desembarques de estas 42 pequeñas empresas.

Se espera que las 48 pequeñas empresas que desembarcan dorado, pero no peto, de aguas federales y desconocidas, experimenten una reducción anual en los desembarques de dorado de menos de 3 lb (1.4 kg), con un valor de \$13. Esta pérdida de ingresos por dorado representa menos del 0.1% de los ingresos anuales promedio de estas 46 pequeñas empresas.

Se espera que las 6 pequeñas empresas que desembarcan

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

dorado, pero no peto, de aguas federales y desconocidas, experimenten una reducción anual en los desembarques de peto de 18 lb (8.2 kg), con un valor de \$78. Esta pérdida de ingresos por peto representa el 0.6% de los ingresos anuales promedio de estas seis pequeñas empresas.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de horquilla para el dorado, pero no se seleccionaron. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto negativo en las pequeñas empresas, pero no apoyaría el manejo proactivo de la especie. La segunda tendría un límite de tamaño mínimo menor (20 pulgadas; 50.8 cm de longitud de horquilla) y, similar al límite de tamaño implementado por esta regla final, reduciría los desembarques comerciales anuales de dorado en menos del 1 %. Este límite de tamaño menor se corresponde con la capacidad reproductiva de solo el 50 % de las hembras, a diferencia del límite de 24 pulgadas de longitud de horquilla, que se corresponde con la madurez de casi todas las hembras. Por lo tanto, el límite de 24 pulgadas de longitud de horquilla es preferible para reducir la presión pesquera y permitir que más hembras alcancen la madurez.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 81.3 cm (32 pulgadas) de longitud de horquilla para el peto, pero no se seleccionaron. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto negativo en las pequeñas empresas,

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

pero no apoyaría la gestión proactiva de la especie. La segunda, establecería un límite de tamaño mínimo mayor (101.6 cm (40 pulgadas) de longitud de horquilla) y reduciría los desembarques de peto en un 37.7 %, en lugar de la reducción del 11.9 % prevista con el límite de tamaño implementado por esta regla final. Por lo tanto, esta alternativa tendría un mayor impacto negativo en las pequeñas empresas que el límite de tamaño mínimo de 81.3 cm (32 pulgadas) de longitud de horquilla.

St. Croix

Un promedio anual de 15 pequeñas empresas captura dorado o peto en aguas federales y desconocidas alrededor de St. Croix. Para evitar la posible divulgación de información confidencial, no se proporciona una comparación de las pequeñas empresas que capturan dorado y peto, ni su impacto, con las empresas que capturan una de estas especies. Un promedio anual de 14 pequeñas empresas en St. Croix capturan dorado en aguas federales y desconocidas. Las 7 principales empresas representan el 95.4% de los desembarques de dorado, mientras que las 7 últimas representan el 4.6% restante. En promedio, estas 14 pequeñas empresas capturan colectivamente 34,038 lb (15,439.4 kg) de dorado al año. Para las 7 principales empresas, el promedio de desembarques de dorado es de aproximadamente 4,640 lb (2,104.7 kg) y los ingresos anuales promedio de todos los desembarques son de \$98,803. En el caso de las 7 pequeñas empresas del último

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

puesto, los desembarques promedio de dorado son de aproximadamente 225 lb (102,1 kg) y el ingreso anual promedio de todos los desembarques es de \$8.711.

El NMFS estima que esta regla final reducirá los desembarques comerciales anuales de dorado en St. Croix en un 5%. En promedio, se espera que cada una de las 7 pequeñas empresas que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas experimente una reducción anual en los desembarques de dorado de 234 lb (106.1 kg), con un valor de \$1491, lo que representa el 1.5 % de sus ingresos anuales promedio por todos los desembarques. Se espera que cada una de las 7 empresas que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas experimente una reducción anual promedio en los desembarques de aproximadamente 9 lb (4.1 kg), con un valor de \$57, lo que representa el 0.7 % de sus ingresos anuales promedio por todos los desembarques.

Un promedio anual de 10 pequeñas empresas en St. Croix desembarcan peto de aguas federales y desconocidas. Las 5 primeras representan el 95.4% de los desembarques de peto, mientras que las 5 últimas representan el 4.6% restante. En promedio, estas 10 pequeñas empresas desembarcan colectivamente 17,966 lb (8,149.2 kg) de peto anualmente. Para las 5 primeras pequeñas empresas, el promedio de desembarques de peto es de aproximadamente 3,692 lb (1,674.7 kg) y el ingreso anual

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

promedio de todos los desembarques es de \$129,686. Para las 5 últimas pequeñas empresas, el promedio de desembarques de peto es de aproximadamente 140 lb (63.5 kg) y el ingreso anual promedio de todos los desembarques es de \$19,373.

El NMFS estima que esta regla final reducirá los desembarques comerciales anuales de peto en St. Croix en un 2.2%. En promedio, se espera que cada una de las 5 principales de las 10 pequeñas empresas que desembarcan peto de aguas federales y desconocidas experimente una reducción anual en los desembarques de 76 lb (34.5 kg), con un valor de \$502, lo que representa el 0.4% de sus ingresos anuales promedio por todos los desembarques. Se espera que cada una de las 5 empresas con menor captura de peto de aguas federales y desconocidas experimente una reducción anual promedio en los desembarques de 4 lb (1.8 kg), con un valor de \$26, lo que representa el 0.1% de sus ingresos anuales promedio por todos los desembarques.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de la cola para el dorado, pero no se seleccionaron. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto negativo en las pequeñas empresas, pero no respaldaría la gestión proactiva de la especie. La segunda tendría un límite de tamaño mínimo menor (20 pulgadas; 50.8 cm de longitud de la cola) y reduciría los desembarques de dorado en un 3.9 % en lugar del 5.0 %, como se esperaba con el

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

límite de tamaño implementado por esta regla final. Sin embargo, este límite de tamaño mínimo menor no sería tan eficaz para reducir la presión pesquera sobre la especie. La segunda alternativa establecería un límite de tamaño mínimo mayor (40 pulgadas; 101.6 cm, FL) y reduciría los desembarques anuales de peto en un 44.6 %, en comparación con la reducción del 2.2 % prevista con el límite de tamaño implementado por esta regla final. Por lo tanto, esta alternativa tendría un mayor impacto negativo en las pequeñas empresas que el límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas FL.

St. Thomas and St. John

Un promedio anual de 12 pequeñas empresas en St. Thomas and St. John desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas. Las 6 principales representan el 97.2% de los desembarques de dorado, mientras que las 6 inferiores representan el 2.8% restante. En promedio, estas 12 pequeñas empresas desembarcan colectivamente 8,889 lb (4,032.0 kg) de dorado al año. Para las 6 principales pequeñas empresas, el promedio de desembarques de dorado es de aproximadamente 1,440 lb (653.2 kg) y los ingresos anuales promedio de todos los desembarques son de \$27,311. Para las 6 últimas pequeñas empresas, el promedio de desembarques de dorado es de aproximadamente 41 lb (18.6 kg) y los ingresos anuales promedio de todos los desembarques son de \$25,031.

El NMFS estima que esta regla final reducirá los

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

desembarques comerciales anuales de dorado en St. Thomas and St. John en un 1%. En promedio, se espera que cada una de las 6 principales de las 12 pequeñas empresas que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas experimente una reducción anual en los desembarques de dorado de aproximadamente 6,8 kg (15 lb) con un valor de 119 dólares, lo que representa el 2.0 % de sus ingresos anuales promedio por todos los desembarques. Se espera que cada una de las 6 empresas con menor valor que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas experimente una reducción anual promedio en los desembarques de menos de 0,5 kg (1 lb) con un valor de 3 dólares, lo que representa menos del 0.1 % de sus ingresos anuales promedio por todos los desembarques.

Un promedio anual de 8 pequeñas empresas en St. Thomas and St. John desembarcan peto de aguas federales y desconocidas. Las 4 principales representan el 89.6% de los desembarques de peto, mientras que las 4 últimas representan el 10.4% restante. En promedio, estas 8 pequeñas empresas desembarcan colectivamente 3,058 lb (1,387.1 kg) de peto anualmente. Para las 4 principales pequeñas empresas, el promedio de desembarques de peto es de aproximadamente 685 lb (310.7 kg) y los ingresos anuales promedio de todos los desembarques son de \$31,792. Para las 4 últimas pequeñas empresas, el promedio de desembarques de peto es de aproximadamente 80 lb (36.3 kg) y los ingresos anuales

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

promedio de todos los desembarques son de \$15,659.

Se estima que el límite de tamaño mínimo recomendado para el peto implementado por esta regla final reducirá los desembarques comerciales de peto en St. Thomas and St. John en un 12%, lo que representaría una reducción de 367 lb (166.5 kg) anuales. En promedio, se espera que cada una de las 4 pequeñas empresas líderes experimente una disminución anual en los desembarques de peto de 82 lb (37.2 kg), con un valor de \$622, lo que representa aproximadamente el 2 % de sus ingresos anuales por desembarques. Se espera que cada una de las 4 pequeñas empresas menos favorecidas experimente una disminución anual en los desembarques de peto de 10 lb (4.4 kg), con un valor de \$76, lo que representa aproximadamente el 0.5 % de sus ingresos anuales por desembarques.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de la cola para el dorado, pero no se seleccionaron. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto negativo en las pequeñas empresas, pero no apoyaría la gestión proactiva de la especie. La segunda tendría un límite de tamaño mínimo menor (20 pulgadas; 50,8 cm de longitud de la cola) y reduciría los desembarques de dorado en menos del 1 %, que es la misma reducción anual en los desembarques que se espera con el límite de tamaño implementado por esta regla final. Este límite de tamaño mínimo menor

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

corresponde al tamaño en el que solo aproximadamente el 50 % de las hembras alcanzan la madurez. Por lo tanto, el límite de tamaño mínimo mayor es preferible para reducir la presión pesquera al permitir que más hembras alcancen la madurez.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas (81,3 cm) de longitud de la cola para el peto, pero no se seleccionaron. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto negativo en las pequeñas empresas. La segunda alternativa establecería un límite de tamaño mínimo mayor (40 pulgadas; 101.6 cm, FL), lo que reduciría los desembarques de peto en un porcentaje mayor que el límite de tamaño implementado por esta regla final. Por lo tanto, esta alternativa tendría un mayor impacto negativo en las pequeñas empresas que el límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas FL.

La Sección 212 de la Ley de Equidad en la Aplicación Regulatoria de las Pequeñas Empresas de 1996 establece que, para cada regla o grupo de reglas relacionadas para las cuales una agencia esté obligada a elaborar una FRFA, la agencia publicará una o más guías para ayudar a las pequeñas entidades a cumplir con la regla y designará dichas publicaciones como "guías de cumplimiento para pequeñas entidades". La agencia explicará las medidas que una pequeña entidad debe tomar para cumplir con una regla o grupo de reglas. Como parte de este proceso de elaboración de reglas, se elaboró un boletín de pesca para

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

titulares de permisos que también sirve como guía de cumplimiento para pequeñas entidades. Esta regla final y la guía (es decir, el boletín) estarán disponibles en el sitio web (ver **DIRECCIONES**). Se podrán solicitar copias impresas de la guía y de esta regla final (ver **DIRECCIONES**).

No se han identificado reglas federales duplicadas, superpuestas ni contradictorias. Además, esta regla final no introduce nuevos requisitos de presentación de informes, mantenimiento de registros ni otros requisitos de cumplimiento. Esta regla final no contiene requisitos de recopilación de información según la Ley de Reducción de Trámites de 1995.

Lista de temas en la sección 622 del título 50 del CFR

Caribe, Pez Dorado, Pesquerías, Pesca, Peto.

Autoridad: 16 USC 1801 *et siguiente*.

Fechado: 23 de junio de 2025

Por las razones expuestas en el preámbulo, NMFS enmienda la parte 622 del título 50 del CFR de la siguiente manera:

PARTE 622--PESQUERÍAS DEL CARIBE, EL GOLFO DE MÉXICO Y EL ATLÁNTICO SUR

1. La cita de autoridad para la parte 622 continúa diciendo lo siguiente:

Autoridad: 16 USC 1801 *y siguientes*.

2. En el § 622.441, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

§ 622.441 Límites de tamaño.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Dorado - 24 pulgadas (61.0 cm), FL.

(2) Peto - 32 pulgadas (81.3 cm), FL.

* * * * *

3. En el § 622.444, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.444 Límites de bolsa y posesión.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Dorado: 5 por persona por día, sin exceder de 15 por embarcación por día, lo que sea menor.

(2) Peto: 5 por persona por día, sin exceder de 10 por embarcación por día, lo que sea menor.

* * * * *

4. En el § 622.481, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.481 Límites de tamaño.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) *Pez dorado* - 24 pulgadas (61.0 cm), FL.

(2) Peto - 32 pulgadas (81.3 cm), FL.

* * * * *

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

5. En el § 622.484, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.484 Límites de bolsa y posesión.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Dorado: 10 por persona por día, sin exceder de 32 por embarcación por día, lo que sea menor.

(2) Peto: 2 por persona por día, sin exceder de 10 por embarcación por día, lo que sea menor.

* * * * *

6. En el § 622.516, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.516 Límites de tamaño.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Dorado - 24 pulgadas (61.0 cm), FL.

(2) Peto - 32 pulgadas (81.3 cm), FL.

* * * * *

7. En el § 622.519, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.519 Límites de bolsa y posesión.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

Traducción no oficial

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.federalregister.gov/documents/2025/06/25/2025-11714/fishery-management-plans-of-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-amendment-3>

(1) Dorado: 10 por persona por día, sin exceder de 32 por embarcación por día, lo que sea menor.

(2) Peto: 2 por persona por día, sin exceder de 10 por embarcación por día, lo que sea menor.

* * * * *

Traducción no oficial